

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior, las partes no presentaron objeción respecto al informe de valoración de apoyos emitido el 27 de abril de 2022 por la Defensoría del pueblo.

2. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **31 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:30 A.M.** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA en la que de ser procedente se dictará sentencia de adjudicación judicial de apoyos. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

### **Parte solicitante.**

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

### **De oficio:**

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte la solicitante ANA ELSA DIAZ RIVERA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes, apoderados y a la Curadora Ad-Litem, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses de la titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 1 de 11/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

---

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166c146599bb17ef4d132d1c20b0801e8ac5a4a77f413bba0b4a9a160064f763**

Documento generado en 19/12/2022 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>